

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

002-GADMCH-CM-2022 Cantón Chone: Que establece el modelo institucional, de funcionamiento y sostenibilidad para la gestión de los servicios de la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminales Terrestres – CHONE VIAL EP	2
2022-002 Cantón Colta: Para la prevención y erradicación progresiva de la discriminación y violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores	16
- Cantón Palora: Que regula la protección, tenencia, control, comercialización y cuidado de la especie canina	38

Ordenanza No.	002-GADMCH-CM-2022
---------------	--------------------

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE

Vistos los informes No. **GADMCH-2022-CLF-004** y No. **GADMCH-2022-CLF-005**, expedidos por la **Comisión de Legislación y Fiscalización**.

- Que,** el artículo 226 de la Constitución del Ecuador, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 238 de la Ley Suprema establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales; disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución cita que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y circunscripciones territoriales...”;
- Que,** el artículo 8 del Código Orgánico Tributario, otorga la facultad reglamentaria a los gobiernos municipales para la aplicación de las leyes tributarias;
- Que,** el 19 de octubre del 2010, en el suplemento del Registro Oficial No. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), en el que en su artículo 492 permite a los gobiernos autónomos municipales reglamentar, mediante ordenanzas, el cobro de los tributos municipales;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización preceptúa que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta”

facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...);

Que, el artículo 54 del Código incoado, enlista las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre ellas: literal f.- “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el artículo 55 del referido cuerpo legal, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, siendo una de ellas: literal f.- “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

Que, el COOTAD señala en su artículo 57 dentro de las atribuciones del Concejo Municipal señala: literal a.- “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; d.- “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 568 del Código ut supra en cuanto a los servicios sujetos a tasas, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, entre estos, los servicios técnicos y administrativos;

Que, el fenómeno del tránsito, entendido como la circulación de vehículos a motor y la movilidad de personas y mercadería, se ha generalizado y extendido de tal manera que ya forma parte de la vida cotidiana y se ha transformado en una de las expresiones más genuinas del ejercicio de la libertad de circulación. Pero, al efectuarse de forma masiva y simultánea, lleva consigo una serie de problemas que precisan el ordenamiento y regulación para que aquel ejercicio no lesione intereses individuales ni colectivos, que deben ser objeto de protección pública;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, ha asumido de manera oportuna la competencia transferida en materia de tránsito, transporte y seguridad vial, a través de los equipamientos como la Terminal Terrestre “Sixto Durán Ballén” y el Centro de Revisión Técnica Vehicular - CRTV, que funciona desde el 2018; adicionalmente, cuenta con la zonificación para parqueo regulado y tarifado constante en los Planes y Normas cantonales, cuyas actividades en común versan sobre la aplicación de la competencia transferida. Es así que es importante normar el uso y la explotación comercial de las instalaciones que se usan en el sistema de transporte como terminales terrestres;

- Que,** el GAD Municipal de Chone ha formulado el Plan de Movilidad Sustentable para el período 2017-2027, que en su fase de propuesta establece la creación de la Empresa Pública de movilidad y transporte y, optimizar recursos, mejorar continuamente y otorgar a la ciudadanía servicios públicos de calidad, son objetivos de esta administración, que al amparo de los procesos técnicos respectivos han generado una nueva estructura organizacional en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, aprobada mediante Resolución No. GADMCH-A- 2020-160 el 14 de julio de 2020”;
- Que,** el 25 de octubre de 2021 se expidió la Ordenanza Municipal de Creación de la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminales Terrestre del cantón Chone, como entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia y la presente Ordenanza Municipal; instrumento legal que fue publicado en la Edición Especial N° 1763 del Registro Oficial, el 22 de noviembre de 2021;
- Que,** es importante mencionar que a la presente fecha se encuentra creada la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminales Terrestres – CHONE VIAL EP; y, dado que se encuentra derogada la ordenanza de “Constitución, organización, y funcionamiento de la empresa pública municipal de terminales terrestres de CHONE-ETTCHEP” en el cantón Chone, el 11 de septiembre del 2010, se precisa contar con un instrumento jurídico que establezca un modelo institucional, de ingresos, funcionamiento y sostenibilidad para las distintas actividades y procesos de la EP;
- Que,** el artículo 2 de norma citada de forma precedente, establece que el objeto de la empresa es gestionar, planificar, diseñar, administrar, construir, mantener, operar y explotar todo tipo de equipamiento e infraestructura, el material móvil y las instalaciones de los Terminales Terrestres, para prestar servicios públicos de movilidad, tránsito, transporte terrestre y el espacio público destinado a estacionamientos, en concordancia con las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone;
- Que,** de acuerdo a lo determinado en la letra b) de artículo 4 de la norma ibídem establece como obligación de la empresa hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial expedidos por el Concejo Municipal en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del ramo;
- Que,** como punto de partida para esta nueva era de gestión empresarial respecto al tránsito, movilidad y servicios de terminales en nuestro cantón es necesario hacer referencia a la gran gesta histórica de nuestros Raidistas a fin de que conste como faro y motivación para la gestión en la prestación del servicio público;

- Que,** ya en el congreso de 1830, el diputado por Manabí Juan Alvares del Barco, pidió la construcción de un camino de Bahía - Chone a Quito, creándose un impuesto especial al cacao, para conseguir fondo y construir la ruta; de la misma manera el ex presidente Gabriel García Moreno, había trazado la misma ruta para el ferrocarril en 1873, misma que más tarde, el presidente Eloy Alfaro Delgado en su mirada visionaria también trazó, queriendo unir la costa con la sierra, primero lo hizo terminando la obra cumbre del ferrocarril Guayaquil – Quito y luego ordenó construir una comunicación ferroviaria entre Quito- Bahía de Caráquez;
- Que,** de aquello había que entender el poder económico y cultural que tenía Chone para ese entonces, pues históricamente este bastión era el límite entre la montaña y la civilización, es así que era un refugio para muchas cosas e ídoles, entre ellas refugio de revolucionarios que se acogían a la selva manabita como guarida como sabemos la extensión de Chone como zona, habiendo sido parroquia de cantones como Montecristi y después Rocafuerte hasta lograr su cantonización en independencia en el año 1884, y posteriormente la pérdida de territorio cuando el Carmen y Flavio Alfaro se independizaron como cantones;
- Que,** es necesario resaltar que este suelo fue referencia geo económica como se ve en los antecedentes, con múltiples acontecimientos, la revolución alfarista, la revolución cultural, la revolución económica que se ejercía; pero, al mismo tiempo empezamos a tener falencias, una de ellas era querer encontrar una ruta que conectara oficialmente a Chone con la capital, teniéndose en cuenta que ya estaba en construcción la carretera que el gobierno central había dispuesto desde Quito a Santo Domingo, pero no tenía conexión con Chone;
- Que,** para algunos no podía realizarse esa vía por cuestión de la naturaleza intransitable; sin embargo, la rebeldía y sobre todo el amor por el pueblo hizo que tal vez uno de los intelectuales de esta gesta el señor don Carlos Alberto Aray reuniera el coraje suficiente y junto a sus amigos Juan de Dios Zambrano y Emilio Hidalgo empezaran a darle forma a la epopeya donde la decisión, el trabajo, la valentía, la destreza, el trabajo en equipo, consiguió avizorar en el tiempo y en espacio un eco de esperanza de trascendencia cantonal, provincial y nacional, demostrando que la unión hace la fuerza;
- Que,** al revisar en los anales de la historia aquel contexto socio político, cultural económico y más que todo ciudadano; este RAID Chone – Quito, nacía quizás por el atrevimiento, del sueño de un pueblo que pedía progreso, ya que tenía antecedentes históricos que siempre se conseguía lo que se perseguía, porque al chonero nos gustan los retos y siempre alcanzamos nuestros objetivos;
- Que,** estos aventureros lo que hicieron fue sumar ideas, los apoyó, un grupo de intelectuales que hacían periodismo, como don José Álvarez Calderón, los señores Andrade, Trajano Viteri Delgado y recorrieron cantones solicitando colaboración para la gesta;
- Que,** al conocer las personas de Manabí que cinco choneros tenían la propuesta de alcanzar esa ruta empezaron a anunciar por los medios de comunicación ebs

entusiasmo de apoyarlos, el primero el Concejo de Chone quien empezó a enviar telegramas para que se brinde la ayuda económica;

Que, la gente de Chone siempre ha tenido grandes ideales de progreso, en esas mentes decididas a obtener más, se preguntaban, porque no traer el progreso a través de la carretera, y eso hizo que se emprendiera esta gesta;

Que, Juan de Dios Zambrano; poeta, el hombre que en la montaña, muy cerca de Chone era un ciudadano a carta cabal y un político con mucha conciencia de servir a la sociedad, además de ser muy fluido en la palabra, fue en la misión el que llevaba la bitácora uniéndose al pensamiento de progreso;

Que, se suma Don Emilio Hidalgo, gran músico, enamorado de la vida aun hoy sus descendientes continúan con el legado musical, Don Emilio se sumó, pues en la larga travesía, había que llevar alguien que cante, que les alegre las noches;

Que, se necesitaba también a alguien que moviera ese Raid, con un vehículo Chevrolet modelo 1931, mismo que fue don Plutarco Moreira, un experto conocedor de la mecánica, él ya montaba grandes motores de la época que venían por esta zona y no solo servía a Chone sino a todo Manabí, entre otras cosas era el experto en el volante;

Que, Manabí en esa época tenía apenas doce cantones, el primero quien les dio una suma fuerte fue el cantón Sucre, a quienes le interesaba ese sueño, que se haga una carretera como esta, luego también Bolívar aportó, también Montecristi, Rocafuerte aportó, Jipijapa, Portoviejo aportaron, en Manta aportaron con herramientas y repuestos para el vehículo;

Que, tres hitos marcaron el inicio de las travesías, primero la fundación de Quito, para ese entonces era menester dar honor a esta fecha, segundo: la batalla de Balsamaragua, y tercero la temporada invernal, pues aprovecharían el cauce de los ríos que los ayudarían geográficamente avanzar hacia el norte;

Que, el 6 de diciembre de 1939 Chone se vistió de gala, las mujeres comenzaron hacer banderitas rojas del liberalismo y la de Manabí. El parque Sucre, se vistió de alegría, allí el Cuerpo de Bomberos comenzó a poner su dos o tres carros con todas las sirenas, las estudiantinas junto a otros artistas alegraban con una serie de instrumentos, guitarra, violines, de repente don Trajano Viteri Medranda hace la toma de promesa, textualmente “que no regresarán abatidos, si no vencedores y que ellos prometieran que esa era la puerta del progreso para Chone”;

Que, después de tantas dificultades como la lluvia, la falta de recursos económicos, la falta de medicina y alimentos, el susto con los animales salvajes de las montañas, las crecientes de los ríos, el volcamiento de las balsas y pérdida de todo lo que llevaban incluido el vehículo, llevándose no tan solo sus sueños, sus metas, sino también sus esperanzas, dando días después con la balsa y el vehículo, colocaron todas sus fuerzas en improvisados andamios, poleas y teques y en equipo salvaron la preciosa carga de la victoria;

- Que,** llegó el 28 de enero 1940, después de 52 días de la intensa travesía por las selvas y montañas, habían llegado a su meta, en ese vehículo que estuvo a punto de desaparecer en el río Quinindé. En todo Quito se escuchaban campanas de las viejas iglesias, se observaba un camino de flores, pitos, silbatos serpentinas y gallardetas vestían de colores y hermosos sonidos, la entrada a la ciudad capital, con vítores de triunfo recibían a Carlos Alberto Aray, Juan de Dios Zambrano, Artemio Aray, Emilio Hidalgo y Plutarco Moreira;
- Que,** la travesía consiguió mostrar que la unión hace la fuerza, que el chonero es un hombre de metas, propuestas, palabras y hechos, que pudo unir en menos tiempo la costa y la sierra por la vía terrestre, por el norte de Manabí y pudo agilizar el comercio, turismo y relaciones directas entre Manabí y Pichincha;
- Que,** los pueblos siempre han buscado entre sus anales históricos referencias que los edifiquen en su historia misma, por ello buscan fechas, héroes, personajes, hazañas, o simplemente nombres significativos para el pueblo mismo, algo que los haga sentir orgullosos de su pasado y presente;
- Que,** por esa hazaña, por esos hombres que lograron lo impensable y por estar vinculados a las vías y el transporte es que nuestro terminal de la ciudad de Chone debe de llamarse “LOS RAIDISTAS” en un justo homenaje a lo que lograron y lo que después se fue consiguiendo gracia a la vía Chone-Quito;
- Que,** la I. Municipal del cantón Chone, con el esfuerzo mancomunado del Gobierno Nacional, el Banco del Estado y la Comunidad, construyó la Terminal Terrestre de la ciudad de Chone, con el propósito de descongestionar el tráfico vehicular y crear un nuevo polo de desarrollo de la ciudad; y,
- Que,** con la finalidad de estimular la acción cívica y patriótica de quienes como el señor Arquitecto Sixto Duran Ballén que ostentando las funciones de Presidente Constitucional de la República, supo brindar su valioso apoyo a la obra de la Terminal Terrestre del cantón;
- Que,** ante lo indicado de forma precedente, la Corporación Municipal del año 1995 decidió reconocer este valioso aporte brindado a la ciudad nominando oficialmente con el nombre “SIXTO DURAN BALLEEN” a la Terminal Terrestre de la ciudad;
- Que,** en la deliberación pública por rendición de cuentas en el año 2020 que se llevó a efecto en el auditorio de la Universidad Laica Eloy Alfaro del cantón Chone, el ciudadano Carlos López Berduga solicitó la palabra y mocionó considerar que la Terminal Terrestre del cantón sea denominada “Los Raidistas”;
- Que,** posteriormente a lo mencionado en el apartado precedente, con fecha 08 de noviembre de 2021, los señores Carlos López Verduga y el Abogado Sebastián Cornejo Bermúdez en sus calidades de Presidente y Secretario de la Asociación de Taxistas de Chone con el respaldo suscrito de otros asociados, dirigió oficio al Gobierno Municipal expresando textualmente lo siguiente:

“Conforme lo manifestamos en reuniones mantenidas por usted con este gremio, así como de manera pública durante el evento de rendición de cuentas desarrollado en el auditorio 1 de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí – Ext. Chone, el 24 de junio de 2021; es de nuestro interés, a través del presente manifiesto, elevar a propuesta formal que el nombre de la Terminal Terrestre que actualmente se denomina Arq. Sixto Duran Ballén sea reemplazado por Los Raidistas”, propuesta que la efectuamos tomando en consideración que, dicho nombre fue ubicado como homenaje al ex Presidente de la República Arq. Sixto Duran Ballén, sin embargo, la avenida sobre la que está dicho espacio de servicio público, lleva también el nombre del ex mandatario en mención. Y, además, que la gesta de Los Raidistas en un hecho histórico particular de Chone y de Manabí y consideramos necesario y justo darle el realce necesario para las presentes y futuras generaciones”;

Que, mediante resolución de la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminales Terrestre del cantón Chone Nro. CHO21-EPMTTTSVTT-DIR-004, éste resolvió acoger la propuesta presentada por la Asociación de Taxistas de Chone, de cambiar el nombre de la Terminal Terrestre “Sixto Duran Ballén”, por Terminal Terrestre “Los Raidistas”; y, disponer que, a través de Presidencia se remita al Concejo cantonal, para su tratamiento, análisis y resolución;

Que, en primer debate de la presente ordenanza se han emitido varios criterios válidos para la que la Corporación Municipal tome una decisión, por ejemplo, la señora Concejal Viviana Zambrano González expresó su punto de vista manifestando que el nombre de la Terminal Sixto Duran Ballén guardaba también una connotación histórica en su momento y que a ella había llegado varias expresiones de apoyo para que ese nombre de la terminal se mantenga o se considere otros nombres como Don Andrés Delgado Coppiano y Don Colón Eloy Arteaga Cedeño;

Que, el señor Alcalde, ingeniero Leonardo Rodríguez Zambrano, expresó no desmerecer el contexto histórico y las decisiones debidamente tomadas en algún momento de la historia municipal, que la propuesta del cambio del nombre de la Terminal Terrestre había sido sugerido por el gremio de los taxistas y que con el respeto y valía a los nombres propuestos, había que considerar que sin la gesta de Los Raidistas esas historias y trayectorias subsiguientes no tendrían la relevancia que tienen ahora, por ello consideraba que era más que justificado que la Terminal Terrestre lleve el nombre de esta gesta;

Que, la señora Concejal Yéssica Zambrano Párraga, expresó que ahora siendo docente lamenta que desde sus estudios iniciales no se fomentara la gesta histórica de los Raidistas porque considera que debe ser parte de la formación de todos, ya que nos llena de orgullo por nuestro cantón y que desde su espacio de servidora pública ha comprendido que aquel que tiene la oportunidad de hacer algo por ello tiene la obligación de hacerlo y que cada vez que tenga la oportunidad desde el espacio que se encuentre, resaltará esta historia;

Que, es necesario contar con el marco jurídico que reglamenta la determinación y recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos, servicios sujetos a tasas que refiere el artículo 568 del COOTAD; y;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; el literal a) del artículo 57, literal f) del artículo 54; y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MODELO INSTITUCIONAL, DE FUNCIONAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES – CHONE VIAL EP, DEL CANTÓN CHONE.

Artículo 1.- Objeto. – Constituye objeto de esta ordenanza: la creación, administración, control y recaudación de las tasas por los servicios de uso y explotación que brinda la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminales Terrestres – CHONE VIAL EP.

Artículo 2. – Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza rige para todos los usuarios de la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminales Terrestres – CHONE VIAL EP.

Artículo 3. - Sujeto Activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza, es Empresa Pública de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminales Terrestres – CHONE VIAL EP;

Artículo 4. - Sujeto Pasivo.- Las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que hagan uso y explotación de los servicios que presta la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminales Terrestres – CHONE VIAL EP. Mismos que están obligados a cancelar por el respectivo servicio y pagar la tasa establecida.

Artículo 5. - Recaudación y Pago.- Todas las personas naturales o jurídicas, que utilicen los servicios que presta la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminales Terrestres – CHONE VIAL EP, grabados por la tasa establecida de esta ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en las ventanillas de recaudación de la Empresa, o a través del mecanismo establecido, debiendo obtener el recibo o comprobante correspondiente.

De la administración, funcionamiento y finalidades de la Terminal Terrestre del cantón Chone

Artículo 6. - De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Creación de la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminales Terrestre del cantón Chone E.P, la administración de la terminal terrestre corresponde a la Empresa Pública.

La Terminal Terrestre tendrá como finalidad:

- a. Prestar un servicio eficiente a la ciudadanía y a operadores de transporte, con la dotación de instalaciones adecuadas para el embarque y desembarque de pasajeros;
- b. Determinar los andenes de salida y llegada a las unidades de transporte de pasajeros que tengan frecuencias de origen, destino y paso por la ciudad de Chone, debidamente habilitadas por la Empresa;
- c. Proveer de oficinas para la venta de boletos, la recepción y entrega de carga y correspondencia, a las operadoras de transporte de pasajeros con origen, destino y de paso por la ciudad de Chone;
- d. Dotar a pasajeros y/o usuarios, de espacios físicos en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, climatización, comedores, comunicación y más servicios generales para comodidad de los usuarios;
- e. Establecer espacios adecuados para el estacionamiento temporal de buses, taxis, vehículos particulares y bicicletas;

La administración de la terminal terrestre será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente ordenanza y de mantener las instalaciones y servicios en perfectas condiciones.

Artículo 7.- Materia Imponible.- Como realidad económica que implica un costo, constituyen materia de las tasas por servicios de uso y explotación de la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminales Terrestres – CHONE VIAL EP, los siguientes:

- a. **SERVICIOS DE TRÁNSITO (MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR) Y TRANSPORTE TERRESTRE (TÍTULOS HABILITANTES).**

En lo relacionado a los servicios de Tránsito y Transporte Terrestre, la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminales Terrestres – CHONE VIAL EP, se acogerá de manera obligatoria al Cuadro Tarifario, que emite mediante resolución de Directorio, la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial – ANT, el cual tiene vigencia bianual y es de aplicación a nivel nacional.

- b. **SERVICIOS DE LA TERMINAL TERRESTRE**

B.1) Boleterías

Descripción	Tarifa comercial/m ² USD.
Boleterías	\$ 17,00

El valor de la tarifa de arrendamiento estará diferenciado por la ubicación de las mismas, de acuerdo al siguiente segmento:

Localización	No. Local	% de incremento por localización
Segmento 1	1-2-3-4-5	25%

Segmento 2	6-7-8	10%
Segmento 3	9-10-11	0%

B.2) Locales comerciales

Descripción	Tarifa comercial/m ² USD.
Agencia bancaria	\$ 72,50
Farmacia	\$ 21,00
Dispensa	\$ 9,34
Boutique	\$ 15,00
Peluquería	\$ 9,34
Tienda de insumos móviles	\$ 10,00
Comedores	\$ 9,34
Dulcerías	\$ 9,34
Comercio en general	\$ 9,34
Islas	\$ 24,00
Cajero automático	\$ 300c/u

B.3) Frecuencias

Frecuencia	Valor frecuencia USD.
Intraprovincial	\$ 1,00
Interprovincial	\$ 2,00
Intracantonal rural	\$ 0,75
Buses urbanos	\$ 0,15

B.4) PARQUEOS TAXIS Y PARTICULARES

Tasa de ingreso a la TTCH	Valor USD.
Taxi	\$ 0.10

Tasa por paqueo a la TTCH	Valor USD./hora o fracción
Vehículo particular	\$ 0.40
Moto	\$ 0.25

B.5) TORNIQUETE

Valor de ingreso	Valor USD.
Usuarios*	\$ 0.20
Grupos prioritarios	\$ 0.10

*Únicamente cancelaran los usuarios que accedan a la zona de embarque.

Artículo 8. - Multas.- Serán objeto de sanciones económicas, las siguientes acciones:

a) FALTAS LEVES

Tipo de falta	Descripción de la falta	Valor de la multa USD.
Leve	Falta de aseo en las oficinas de las concesionarias.	5% SBU
	Dejar fundas con basura en áreas comunales de la Empresa Pública y/o Terminal Terrestre.	
	No tener una presentación adecuada o no utilizar el uniforme de la empresa.	
	Usar las áreas comunales de forma que se obstaculice, con cualquier objeto, la libre circulación.	
	Usar el espacio de andenes y parqueaderos para realizar actividades de limpieza de los autobuses o vehículos de transporte de pasajeros.	
Reincidencia falta leve	En caso de cometer más de una falta leve, en un período de tres meses.	10% SBU

b) FALTAS GRAVES

Tipo de falta	Descripción de la falta	Valor de la multa USD.
Grave	Exceder el límite de velocidad permitido dentro de las instalaciones de la Empresa Pública y/o Terminal Terrestre.	20% SBU
	Destruir bienes de la Empresa Pública y/o Terminal Terrestre.	
	Ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias prohibidas por la ley dentro de la Empresa Pública y/o Terminal Terrestre.	
	Alterar el orden público dentro de las instalaciones de la Empresa Pública y/o Terminal Terrestre.	
	El uso de enganchadores dentro o fuera de las oficinas asignadas al concesionario.	
	El uso de las oficinas asignadas al concesionario para actividades no permitidas en el contrato de arrendamiento.	
	El uso inadecuado de la credencial emitida por la Empresa Pública, por parte del concesionario, sus empleados o dependientes.	
	No cumplir el horario establecido para la frecuencia.	
	El incumplimiento en el cobro del valor oficial de las tarifas de transporte de establecidas por las autoridades competentes.	

c) MULTA POR USO INADECUADO DE LOS ANDENES

Frecuencia	Valor de la frecuencia	Valor de la multa Usd./minuto
Intraprovincial	\$ 1,00	100% del valor de la frecuencia, por cada minuto.
Interprovincial	\$ 2,00	100% del valor de la frecuencia, por cada minuto.

Intracantonal rural	\$ 0,75	100% del valor de la frecuencia, por cada minuto.
Buses urbanos	\$ 0,15	100% del valor de la frecuencia, por cada minuto.

Artículo 9. - Ventas ambulantes.- Se prohíbe todo tipo de venta ambulante en las instalaciones de la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminales Terrestres – CHONE VIAL EP. La presencia de vendedores ambulantes será sancionada de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

Artículo 10. - Denominación de la Terminal Terrestre.- De acuerdo a las consideraciones y motivaciones citadas de forma precedente, a partir de la expedición de la presente Ordenanza la Terminal Terrestre del cantón Chone se conocerá bajo la denominación de “Los Raidistas”.

Art. 11.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil, Reglamento Interno de Funcionamiento de la Terminal Terrestre, Ordenanza de Convivencia y, demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Disposiciones Generales

Primera. – Una vez que se cuente con directrices desde la Agencia Nacional de Tránsito o plan empresarial respectivo, se procederá a la regularización del transporte comunitario en la jurisdicción cantonal de Chone.

Segunda. – En todo lo referente al uso y cuidado del espacio público, así como a la convivencia social, se estará a lo establecido en la Ordenanza Municipal de la Convivencia Ciudadana en el cantón Chone.

Disposiciones Transitorias

Primera. - Desde que entre en vigencia la presente ordenanza, y, mientras dure el proceso de apertura de cuentas con el Banco Central del Ecuador, para la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminales Terrestres – CHONE VIAL EP, los valores de los servicios objeto de esta ordenanza, serán recaudados por el GAD Municipal de Chone, y, posteriormente serán devueltos mediante transferencia directa a la Empresa Pública.

Segunda. - La Empresa Pública de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminales Terrestres – CHONE VIAL EP, realizará la administración de la Terminal Terrestre del cantón Chone de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Creación de la Empresa, sin perjuicio del cumplimiento de la disposición transitoria cuarta de la norma ibídem.

Tercera.- Los valores por alquiler de comedores de la Terminal Terrestre serán progresivos hasta alcanzar el monto sostenible para la operación de la Empresa, de la siguiente manera: 052 34

LOCALES	MODALIDAD DE COBRO	V/M2	PERIODO
Comedores	Mensual	USD 7, 00	2022
Comedores	Mensual	USD 8, 00	2023
Comedores	Mensual	USD 9,00	2024

Cuarta. - Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Disposición Final

Única. - La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la aprobación por parte del Concejo Cantonal, de acuerdo a los Arts. 322 y 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y gaceta oficial municipal.

Dada en la Sala de Sesiones “Andrés Delgado Coppiano” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, el 30 de marzo de 2022, de conformidad a lo que dispone el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**LEONARDO ENRIQUE
RODRIGUEZ ZAMBRANO**

Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano.
ALCALDE DEL CANTÓN CHONE



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HERNANDO
MENDOZA ZAMBRANO**

Ab. John Hernando Mendoza.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - *Certifico:* Que la “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MODELO INSTITUCIONAL, DE FUNCIONAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES – CHONE VIAL EP, DEL CANTÓN CHONE” fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chone, en la Sesión Ordinaria del miércoles 23 y miércoles 30 de marzo de 2022, respectivamente.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HERNANDO
MENDOZA ZAMBRANO**

Ab. John Hernando Mendoza.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO. - Chone, 31 de marzo del 2022, a las 15:00. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Órgano Legislativo la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MODELO INSTITUCIONAL, DE FUNCIONAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES – CHONE VIAL EP, DEL CANTÓN CHONE”**, remito la misma al Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano, Alcalde del cantón Chone, para que la sancione o la observe en el plazo de ocho días.



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HERNANDO
MENDOZA ZAMBRANO**

Ab. John Hernando Mendoza.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL CANTON CHONE.- Chone, 04 de abril de 2022.- las 12:00.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considero que la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MODELO INSTITUCIONAL, DE FUNCIONAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES – CHONE VIAL EP, DEL CANTÓN CHONE”**, no ha violentado el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes de la República para que pueda entrar en vigencia.



Firmado electrónicamente por:
**LEONARDO ENRIQUE
RODRIGUEZ ZAMBRANO**

Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN CHONE

SECRETARÍA DEL CONCEJO. - **Certifico:** Que el Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano, Alcalde del cantón Chone, sancionó la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MODELO INSTITUCIONAL, DE FUNCIONAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES – CHONE VIAL EP, DEL CANTÓN CHONE”** fue, el 04 de abril de 2022.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HERNANDO
MENDOZA ZAMBRANO**

Ab. John Hernando Mendoza.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA NRO. 2022-002**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El sistema patriarcal opera para mantener la sumisión de las mujeres y la dominación de los hombres mediante las diferentes manifestaciones de violencia como un mecanismo de control. El problema de la violencia contra las mujeres es sistémico y estructural. La violencia de género “permite excluir a las mujeres del acceso a bienes, recursos y oportunidades; contribuye a desvalorizar, denigrar y amedrentar a las mujeres; y reproduce el dominio patriarcal” (Lagarde 2006).

La Organización de las Naciones Unidas, señala que la violación de derechos humanos afecta en promedio a “una de cada tres mujeres a lo largo de su vida”. En América Latina y el Caribe aproximadamente “19,2 millones de las mujeres y niñas entre 15 y 49 años, fue víctima de violencia física por parte de su compañero íntimo actual o anterior”. En esta región, la cifra de mujeres asesinadas por el solo hecho de ser mujeres superaba “las 3 800 víctimas de femicidios/feminicidios”. En Ecuador durante el confinamiento y la pandemia “el 64 % de mujeres han sufrido algún tipo de violencia basada en género. 30 % ha sucedido al interior de sus hogares, en el 43 % de los casos, el perpetrador es el conviviente, novio, esposo. La probabilidad de sufrir violencia cuando el conviviente está en casa o en desempleo aumenta un 28 %” (ONU Mujeres 2020).

El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 (2020) informó que, “del 12 de marzo al 26 de abril de 2020, se registró 10 695 llamadas por violencia intrafamiliar”. Es decir, aproximadamente 235 llamadas de emergencia por día (ECU 911 2020).

Según Victoria Ferrer y Esperanza Bosch. 2003 afirman que “el factor de riesgo individual para ser víctima de violencia es ser mujer” (Ferrer, Victoria y Esperanza Bosch 2003). La mayor prevalencia de los casos de violencia es en contra las mujeres, por ejemplo, en la encuesta nacional de relaciones familiares y de violencia de género contra las mujeres del 2019, señala que, a lo largo de su vida, 65 de cada 100 mujeres en el Ecuador, han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia en alguno de los distintos ámbitos a lo largo de su vida (INEC 2019).

Entre las principales formas de violencia contra las mujeres de 15 años y más, enunciadas en esta encuesta nacional realizada en el 2019, se encuentran: la violencia psicológica con un 56,9%, la violencia física con un 35,4 %; la violencia sexual con un 32,7 %, y finalmente, la violencia patrimonial con un 16,4 % (INEC 2019).

De cada 100 mujeres, 43 mujeres han sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja, sea esposo, conviviente, novio o enamorado. Datos que ratifican la afirmación de que el victimario es del círculo familiar cercano. Y ¿quiénes son las víctimas?, en un 71,8 % son mujeres afrodescendientes, el 65,1 % son mujeres mestizas, y el 64 % son mujeres indígenas. El 70% de mujeres violentadas son mujeres que no tienen ningún nivel de instrucción educativa formal, el 67% son mujeres con nivel de instrucción básica, y el 62,5% son mujeres con nivel de instrucción

superior. (INEC 2019). La violencia no es un problema aislado de un grupo étnico, nivel de instrucción o situación económica, sino es un problema social y estructural.

Además, la Fiscalía General del Estado de la República de Ecuador (2021), en el año 2020, se registraron 79 femicidios, 66 asesinatos y, 20 homicidios. Mientras que en el período enero al 2 de mayo de 2021, se presentaron 24 femicidios, 38 asesinatos, 11 homicidios y 2 sicariatos. (fiscalía general del Estado 2021).

En la provincia Chimborazo el 57,75% de las mujeres ha vivido algún tipo de violencia a lo largo de su vida causada por cualquier persona; y en el 77,95% de los casos de violencia contra las mujeres, el agresor ha sido su pareja, ex pareja u otra persona.

La base a los Datos del Sistema de Gestión Estratégico para Monitoreo y Evaluación, con la aplicación de la encuesta “Autoestima, Derechos, Posicionamiento e Ingresos”, a una muestra de 178 mujeres de 29 organizaciones del cantón Colta, el 67% de las mujeres reconocen que existe tres tipos de violencia en las comunidades (física, psicológica y sexual), el 49% de ellas conocen a dónde acudir para recibir atención y denunciar, sin embargo, el 92.5% de las mujeres encuestadas afirman que en el caso de estos problemas de violencia la mejor opción es solucionar los problemas dentro de la familia, con esta información se ratifica la posición de la víctima para ocultar los casos de violencia, y que el problema sigue en el ámbito privado (Fundación Maquita 2019).

Según datos del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF 1.0), remitidos por la Fiscalía de la provincia Chimborazo (2018), en el Cantón Colta, en el período de 2012 al 2018, se presentaron 325 casos denunciados de violencia de género, de los que se registró que 176 casos son de violencia psicológica. Estos datos corroboran el hecho de que este tipo de violencia es la más recurrente contra niñas, adolescentes, jóvenes y adultas mujeres. 91 casos denunciados por mujeres fueron por violencia sexual; otros 40 casos denunciados de mujeres por violencia física; 15 casos por violencia intrafamiliar; 1 caso de femicidio; y 2 casos de violencia no especificada. Entre estos casos denunciados de violencia contra la mujer, están incluidos tres casos de violencia sexual a niñas/os, acaecidos en los años 2017 y 2018.

Las adolescentes mujeres reconocieron que, en el colegio, viven situaciones de discriminación, desvalorización y hostigamiento por parte de sus compañeros hombres. Este tipo de violencias les quebranta la autoestima, las menosprecia y reproduce relaciones de poder y sumisión que se expresan a través del maltrato físico y psicológico.

Las mujeres jóvenes y adultas reconocieron que, en las relaciones con sus parejas, tienen que afrontar situaciones en las que se reproducen ciclos de violencia en la familia. La forma más recurrente de violencia que se vive en las familias es la violencia psicológica.

En la actualidad, las relaciones que establecen entre mujeres y hombres se basan en patrones socio-culturales machistas que promueven la subordinación de las mujeres y que son aprendidos y socializados por hombres y mujeres en los ámbitos familiar, educativo, comunitario e institucional. Los datos indican que, en Colta, las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres adultas viven en contextos de discriminación y violencia en el entorno familiar, en la relación de pareja, en espacios comunitarios y en las instituciones educativas e institucionales.

En el “Diagnóstico de desigualdades y brechas de género del cantón Colta”, se identificó que las mujeres trabajan en promedio de 18 horas diarias, es decir, 90 horas de trabajo a la semana (5 días), que incluye, actividades del cuidado de la casa, de los animales, acompañamiento a los hijos, apoyo a las parejas en la unidad productiva (fincas), trabajos en los turnos para el riego y los trabajos, reuniones y mingas comunitarias que se realizan el fin de semana, es decir realizan una doble y hasta triple jornada comparada con el horario de trabajo urbano. Trabajan 20 horas más que los hombres, que registran unas 70 horas de uso del tiempo a la semana, es decir, las mujeres invierten en actividades de cuidado, trabajo reproductivo y trabajo comunitario, 4 horas más al día promedio que los hombres (Fundación Maquita, 2019).

La información proporcionada por el Distrito 06D04 Colta - Guamote sobre abortos registrados en el cantón Colta, para el periodo 2014 a 2018, se presentan 10 casos en el año 2014; 9 en el 2015; en 2016, se presentó un aumento a 23 casos de abortos; 7 en el año 2017; y en el año 2018.

En cuanto al embarazo adolescente, los casos de embarazo adolescente para el 2013 son 155, se incrementan en el 2014 y 2015, disminuye para el 2016 y, 2017 y se incrementa a 500 casos en el 2018 entre mujeres jóvenes desde los 12 a 19 años. Esto significa que las niñas y adolescentes pertenecientes a este rango etario, enfrentan violencia sexual en la mayoría de los casos y sufren consecuencias de alto riesgo en su salud, dado que no tienen un desarrollo fisiológico adecuado para enfrentar el embarazo, tienen más riesgos de enfrentar un parto prematuro o aborto; los recién nacidos de mujeres adolescentes embarazadas pueden presentar problema de salud al nacer, como bajo peso y tendencia a enfermedades del sistema inmunológico. Igualmente, tiene consecuencias en la salud emocional, deserción escolar, inserción precaria al mercado laboral y feminización de la pobreza.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Qué, la Convención sobre la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAM) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación. Y en su artículo 8 literal a) establece como una de las obligaciones de los Estados fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia.

Qué, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 1 y 2 las obligaciones de respetar, garantizar y adoptar medidas por parte de los estados en relación a los derechos humanos a toda persona que están sujetan a su jurisdicción, si discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o de cualquier otra condición social:

Qué, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 5, numeral 1 garantiza a toda persona el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

Qué, el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tiene derecho, sin discriminación, a la igual protección de la ley;

Que, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem Do Para” establece en su artículo 3 que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado. Asimismo, en su artículo 4 establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos;

Que, que Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem Do Para” establece en su artículo 7, literal c) y g) que: Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adaptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otras naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que las mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justo y eficaces;

Que, la Declaración de Viena sobre femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal;

Que, el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”; en concordancia con el Art. 10 ibídem, que determina: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el artículo 11, el numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. Asimismo, en su numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, así como, que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo (...).

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que

tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador que las personas en situación de riesgo y las víctimas de violencia doméstica y sexual recibirán atención prioritaria y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el numeral 4 del artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 4 dispone que el Estado brindará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato explotación sexual o de cualquier otra índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones. En el numeral 7 establece la protección frente a la influencia de programas o mensajes difundidos, a través de cualquier tipo de medios que promueva la violencia o la discriminación racial o de género.

Que, artículo 66, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y o privado. El Estado adoptará las medidas necesarias prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad, idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y los hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, en incorporar el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, en numeral 14 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación de identidad sexual;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 84 prescribe que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 347 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Será responsabilidad del Estado: Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”;

Que, en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana;

Qué, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Qué, en el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de sus condiciones etaria, de salud o de discapacidad;

Que, el artículo 417, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 393 dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 3 de Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, de los principios, letra a) inciso 5, señala que: “(...) la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a

los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad y equidad de género, generacional, los usos y costumbres (...);

Que, en el artículo 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomía y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos del gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a los dispuesto en la Constitución y la Ley;

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrían asumir, se reconoce a los consejos regionales y provincias, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”;

Que, el artículo 249, ibídem señala: “Presupuesto para grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, señala como atribución del consejo municipal la de: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las

materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 60 establece que le corresponde al alcalde o vicealcaldesa: “d) Presentar proyectos de ordenanzas al consejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, en el artículo 249 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención de los grupos de atención prioritarias;

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en su inciso 2 determina que: “(...) La comisión permanente de igualdad de género se encargará de la aplicación transversal de la política de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución”;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, determina que en cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididas por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será d electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en su artículo 2, señala que: “Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14 señala que la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico- culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo,

en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en su artículo 5, señala que: “ El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres; niñas y adolescentes, adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la re victimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en su artículo 15 establece que los principios del Sistema Nacional Integral para la prevención, erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultas mayores, se soporta en los principios de: 1. No discriminación; 2. No revictimización; 3. Confidencialidad; 4. Gratuidad; Oportunidad y celeridad; y, 6. Territorialidad del Sistema;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en su artículo 19, manifiesta: “Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agenda Nacional para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de políticas públicas deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en las respectivas normativas vigentes, las de: a) Diseñar, formular y ejecutar normativas y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de las políticas públicas otorga por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores; c) Crear y fortalecer las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecer, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público-

privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tiene la naturaleza de tipo de causa; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adcentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente.

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece que todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, dispone que las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en casos de violencia contra las mujeres son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y Tenencias Políticas y manifiestan que estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección y por razones de ámbito territorial;

Que, la Disposición General Primero de la ley Orgánica Integral para prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Calificador Orientador de gasto en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género;

Que, la Transitoria General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata. Las Intendencias Generales de Policía y las Comisaría de Policía serán encargadas de asumir la competencia del otorgamiento de

medidas administrativas de protección inmediata en los cantones donde las Juntas Cantonales de Protección de Derechos no la haya asumido.

Que, el artículo 52 del Reglamento General de la ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia la Violencia Contra las Mujeres, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizara que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con el personal especializada en defensa de derechos y violencia contra las mujeres con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas;

Que, el numeral 2, literal a) del artículo, 192 del Código de la Niñez y Adolescencia Establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos, a saber: los organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas; los organismos de protección de defensa y exigibilidad de derechos, dentro de los cuales se encuentra: las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, el segundo inciso del artículo 192 del código antes citado, establece que la organización de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos le corresponderá a cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial y se lo realizará de acuerdo a sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el Municipio, con los recursos establecidos en el código y más leyes;

Que, los artículos 3.4.5.9 y 15 del Código Orgánico Administrativo dispone que: todas las actuaciones de la administración pública, además de los determinados en la Constitución e instrumentos internacionales apliquen los principios de eficiencia, eficacia, calidad, coordinación y responsabilidad.

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales que le confieren el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.

Expide la:

“ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: NIÑAS, ADOLESCENTES, JOVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN COLTA”.

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

TITULO I

OBJETIVO, AMBITO, PRINCIPIO Y ENFOQUES

Art.1. Objeto. - El objetivo de la presenta Ordenanza es establecer mecanismos y políticas encaminadas a la prevención y erradicación progresiva de la discriminación y violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el Cantón Colta, para fortalecer una cultura de paz, igualdad, respeto, seguridad ciudadana y participación de la sociedad civil con la aplicación de esta política pública.

Art.2.Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza será de aplicación y observancia obligatoria en el ámbito público y privado del cantón Colta.

Art.3. Principios y enfoques.- La aplicación e interpretación de la presente Ordenanza se regirá por los principios y enfoques de igualdad y no discriminación, atención prioritaria y especializada diversidad, empoderamiento, transversalidad, pro – personas, realización progresiva autonomía, coordinación interinstitucional, integralidad, subsidiaridad, interculturalidad, confidencialidad, no revictimización, celeridad, gratuidad y equidad, además de los demás principios de aplicación de los derechos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador y demás normativas aplicable.

Art. 4. Definición. - Para los efectos de aplicación de la presente ordenanza se considera las definiciones que constan en la Ley Orgánica Integral para prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, además de la siguiente:

Estereotipos sexistas. - En la sociedad hetero – patriarcal y androcéntrica en la que vivimos, las creencias están basadas en la separación de la humanidad en dos categorías, a través del binomio hombres/mujeres, en la primera ha ocupado históricamente un lugar de poder, produciendo una discriminación política y social sobre la segunda categoría (mujeres).

Violencia de género. - La violencia de género, es reflejada en aquellas formas de violencia que tienen sus raíces en las relaciones de género dominantes. Las víctimas (mujeres y niñas) están en mayor vulnerabilidad y desventaja, por su condición de ser mujer. Lagarde (2008) afirma que “todas las mujeres vivimos formas de violencia de género en el curso de nuestras vidas”, es decir viven violación de sus derechos humanos.

CAPITULO II

PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODA SU DIVERSIDAD.

TITULO I

ACCIONES PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y

REPARACIÓN

SECCIÓN I

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE COLTA

Art.5. Del Gobierno Autónomo Descentralizado. - El GADMCC en el marco de las funciones y atribuciones que le confiere la legislación ecuatoriana, en particular, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, realizará las acciones correspondientes para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas mayores, en toda su diversidad.

Las acciones de prevención, atención y reparación, las ejecutarán las respectivas dependencias de GADMCC por la ley, los instrumentos normativos o disposiciones internas del GADMCC.

Art.6. Sujetos de Protección. - Las personas que son sujetos de protección del Sistema son las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad.

Art. 7. En materia de Prevención. - El GAGMC-C, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Colta, formulará y ejecutará políticas públicas para:

- 1) Implementar mecanismos de sensibilización y capacitación a diversos actores; servidores y servidoras públicas, organizaciones sociales y ciudadanía, así como una estrategia comunicacional de promoción de derechos, para eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos, que justifican o naturalizan la discriminación y la violencia contra las mujeres, en toda su diversidad
- 2) Coordinar con las organizaciones de la sociedad civil, para implementar y fortalecer políticas de prevención de violencia contra las mujeres, a nivel territorial;
- 3) Elaboración e implementar políticas para la detección de nivel, sectores y tipos de violencia; valoración de riesgo; alerta temprana y derivación de mujeres a los servicios de atención y protección;
- 4) Crear propuestas normativas con el fin de precautelar los derechos de las mujeres, prevenir y erradicar la violencia con un sentido progresivo, en lo que no estuviere normados en este instrumento;
- 5) Generar normas que permitan garantizar los espacios públicos, libre de discriminación y violencia;
- 6) Adoptar acciones para evitar la difusión de contenidos concretos o simbólicos, que fomenten la discriminación, la violencia contra las mujeres o estereotipos de género, sea por medios televisivos, radiales, escritos o digitales;
- 7) Implementar programas para prevenir y denunciar en las calles, trasportes públicos y otras infracciones que atenten la indemnidad o integridad de niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores en toda su diversidad;
- 8) Realizar campañas para la promoción de derechos y prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, en toda su diversidad y dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;
- 9) Elaborar y ejecutar el Plan Cantonal para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Colta;
- 10) Ejecutar una estrategia integral y específico, para la prevención de violencia en comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que habitan en el cantón Colta;
- 11) Facilitar el acceso de las víctimas de violencia, a programas de formación, fortalecimiento y competencias laborales y profesionales, principalmente dirigidos a mujeres en condición de múltiple vulneración, en coordinación con la dirección de desarrollo social y económico de GADMCC y además instituciones públicas y privadas;
- 12) Fortalecer los espacios de participación para la toma de decisiones, relacionadas con las políticas públicas que regula esta ordenanza;

- 13) Fortalecer los Consejos Consultivos de Mujeres y Defensorías Comunitarias, como instancias generadoras de propuestas de políticas públicas, acciones de observancia, vigilancia y exigibilidad, en materia de prevención, protección, atención y reparación de la violencia contra las mujeres;
- 14) Elaborar estudios específicos, análisis, construcción de estadísticas sobre el fenómeno de la violencia y sus decisiones, preservando la confidencialidad;
- 15) Fortalecer las capacidades de las organizaciones urbanas, rurales para erradicar de la violencia contra las mujeres en el cantón, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno e instituciones públicas y/o privadas del cantón;
- 16) Incluir los saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades indígenas en todos los órdenes de la vida cultural y social, para la promoción de la convivencia pacífica, armónica, intercultural y sin violencia;
- 17) Planificar y ejecutar las demás acciones, que contribuyan a prevenir la violencia contra las mujeres, en toda su diversidad;
- 18) Generar procesos de sensibilización para erradicar la discriminación de las mujeres, en toda su diversidad, en los espacios públicos y privadas del cantón Colta;
- 19) Implementar y promover la denuncia que puede ser realizada por cualquier miembro de la comunidad, cumpliendo con la celeridad de las causas, en caso de violencia por causa de género en contra de la mujer; y,
- 20) Realizar el seguimiento y evaluación de las políticas públicas que se aprueben a través del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

Art. 8.- En materia de Atención. - El GADMCC de Colta, formulará y ejecutará políticas públicas para:

- 1) Promover y fortalecer espacios de atención integral y especializada, como Centros de Equidad y Justicia, Casas de Acogida, Juntas Cantonales de Protección de Derechos y Defensorías Comunitarias, con equipos técnicos especializados en género, derechos humanos y violencia contra las mujeres;
- 2) Las instituciones que forman parte del Sistema Cantonal Integral de Derechos de Colta, deberán garantizar la prestación de servicios, con oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad, no revictimización, en espacios físicos, protectores y confidenciales;
- 3) Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación de riesgo o vulneración de derechos de las mujeres y su diversidad, de las que se tenga conocimiento;
- 4) El GADMCC, a través de Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Colta, evaluará con una prioridad de seis meses el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializadas por víctima de violencia;
- 5) Priorizar todas las medidas que contribuyan a la atención de las mujeres víctimas de violencia en todas sus diversidades, a través de todas sus dependencias.

Art. 9.- En Materia de Protección. - El GADMCC formulará y ejecutará políticas públicas para:

- 1) Fomentar la conformación de barrios y comunidades protectoras, libres de violencia; a través de desarrollo de mecanismos comunitarios o barriales de prevención, como alarmas comunitarias, rondas de vigilancia, acompañamiento y arreglos de espacios públicos; en conjunto con las instituciones del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- 2) Conformar, fortalecer, liderar y operativizar Mesas Intersectoriales de Prevención y Erradicación de Violencia; Sistema Cantonal Integral de Prevención, Protección, Atención y restitución y/o Comités de Respuesta Integral Local para prevenir, atender y erradicar las violencias contra las mujeres, con la participación de autoridades, organizaciones públicas, privadas y sociedad civil;
- 3) Las demás, que contribuyan a la protección de las víctimas de violencia contra las mujeres, en toda su diversidad;

Art. 10.- Reparación. - En materia de reparación, a través del GADMCC formulará y ejecutará políticas públicas para:

- a) Cumplir las disposiciones de reparación que disponga la autoridad competente a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Colta, en casos individuales de vulneración de derechos a una vida libre de violencia;
- b) Adoptar medidas de prevención colectivas, orientadas a la transformación de patrones socioculturales y estereotipos, sexista que justifican o naturalicen la violencia contra las mujeres; y,
- c) Garantizar el servicio de atención especializada por medio de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Colta y todas las organizaciones que forman parte del Sistema Cantonal de Protección de Derechos, para realizar los procesos de seguimiento y reparación integral de derechos de las víctimas.

En caso de inobservancia a la aplicabilidad de principios consagrados en la constitución el juicio de repetición responsabiliza al funcionario encargado de proceso.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 11.- Del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos: Corresponde al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:

- a) Garantizar el cumplimiento de políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la erradicación de la violencia contra las mujeres;
- b) Ejecutar programas permanentes para la prevención y erradicación de violencia contra las mujeres;
- c) Impulsar y fortalecer organizaciones sociales en prevención de violencia contra las mujeres y discriminación;
- d) Fortalecer los programas y proyectos de prevención y atención con ámbito de aplicación en el cantón que estén dirigidos a erradicar todo tipo de violencia y discriminación

contra las mujeres en razón de elementos de edad, etnia, discapacidad, clase social o cualquier otro tipo de discriminación;

e) Promover acuerdos con los organismos del Sistema de Protección de Derechos, instituciones públicas, privadas, representantes legales de las comunidades rurales y organizaciones de la sociedad civil para potenciar sus programas, procesos o campañas relacionadas con la prevención y erradicación progresiva de la discriminación violencia contra las mujeres en el cantón Colta;

f) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Cantonal Integral de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia contra las mujeres, servicios de atención de casos de violencia contra las mujeres; redes locales, regionales y provinciales de organismos públicos, privados y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática;

g) Elaborar la Agenda Cantonal para la Prevención, Atención de Casos y Erradicación de la Discriminación y Violencia contra las Mujeres y la participación de instancias municipales a quienes les corresponda; concejo cantonal de protección de derechos, junta cantonal de protección de derechos, dirección de Desarrollo Social y económico local, dirección de Planificación territorial, Dirección de tránsito transporte y movilidad, y todas aquellas Instituciones Públicas y Privadas relacionadas con la protección de derechos y las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las temáticas;

h) Elaborar y presentar un informe semestralmente sobre el cumplimiento de las metas establecidas en la Agenda Cantonal, el mismo que será presentado ante la Comisión de Igualdad y Género y esta a su vez al pleno del Concejo Municipal para su aprobación.

i) Mantener actualizada una base de datos de organizaciones especializadas en prevención, atención o erradicación progresiva de la discriminación y violencia contra las mujeres en el cantón, a quienes convocará obligatoriamente a participar en las instancias y mecanismos de participación ciudadana contenidas en esta ordenanza y en las que se encuentre vigentes en esta jurisdicción; y,

j) deberá dar seguimiento de casos de discriminación contra las mujeres por razones de edad, lugar de nacimiento, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, portadora del VIH, discapacidad o por cualquier otra distinción y las canalizará según corresponda a las dependencias competentes para el resarcimiento de derechos y administración de justicia.

CAPITULO III

DEL SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODA SU DIVERSIDAD.

Art. 12.- Definición. - El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en toda su diversidad de Colta, es el conjunto organizado y articulado de instituciones y organizaciones.

Art. 13.- Son objetivos del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores en toda su diversidad:

- 1) Reconocer y garantizar los derechos humanos y especialmente el derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación;
- 2) Eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos, sexistas, que justifican o naturalizan la violencia;
- 3) Presentar servicios de atención médica, psicológica, socioeconómica, jurídica entre otras, de manera especializada, intersectorial, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita, a las mujeres víctimas de violencia;
- 4) Garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas directas e indirectas de violencia, a través de diversos mecanismos de protección;
- 5) Procurar la reparación de los daños materiales e inmateriales, según corresponda.

Art. 14.- Conformación. - El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad estará, conformado por las siguientes instituciones o su delegado permanente:

- Alcalde y/o alcaldesa
- Presidente y/o delegado de la comisión de igualdad de género,
- Ministerio de salud,
- Ministerio de educación,
- Ministerio de inclusión económico y social,
- Sistema integrado de seguridad ciudadana Ecu-911
- Presidentes de los Gads Parroquiales rurales,
- Consejo de la Judicatura,
- Fiscalía cantonal,
- Defensoría pública,
- Defensoría del Pueblo,
- Junta Cantonal de Protección de Derechos,
- Consejo Consultivo de Mujeres,
- Representantes de organizaciones de mujeres y/o del CCPD-C,
- Policía Nacional,
- Representantes de la Sociedad Civil: mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adulta mayor, personas con discapacidad y Organizaciones Gremiales.
- Organizaciones No Gubernamentales.

Art. 15.- Ámbito de Actuación. - Las instituciones que son parte del Sistema Cantonal desarrollarán actividades en uno o más de los siguientes ámbitos, de acuerdo con las disposiciones Constitucionales y legales que las regulan:

- a) Definición, planificación, control, articulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Colta,
- b) Protección, defensa y restitución de derechos a través de las Unidades Judiciales, Corte Provincial de Justicia, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Intendencia de la Policía, Comisaría de

Policía, Servicio de Protección Integral de la Secretaría de Derechos Humanos, Defensoría Pública, defensoría del pueblo y Fiscalía;

c) Ejecución de políticas, planes y programas y proyectos, a través de los servicios de salud, centros de atención, casa de acogida.

d) Vigilancia, exigibilidad y control social, a través de los Consejos Consultivos, Defensorías Comunitarias, Comités de Usuarias, Observatorios y Veedurías.

Art. 16.- Coordinación. - El GADMCC, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Colta, será el ente encargado de articular, coordinar el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad.

Art. 17.- Funciones del GADMCC en articulación con el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su jurisdicción cantonal; desarrollarán las siguientes funciones:

a) Elaborar y aprobar un Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en toda su diversidad;

b) Diseñar e implementar políticas públicas, que contribuyan a prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, en toda su diversidad, en el ámbito local;

c) Desarrollar campañas permanentes de sensibilización en el cantón Colta dirigidas a hombres y mujeres para prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres;

d) Integrar el Comité de Respuesta Integral local, para prestar servicios en los casos de urgencia y de emergencia por violencia contra las mujeres y articular el trabajo interinstitucional, conforme a las respectivas competencias, de conformidad con el Plan de Respuesta Integral diseñado por el ente rector del Sistema Nacional Integral, para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

e) Establecer alianzas estratégicas, cooperaciones y apoyos interinstitucionales y con las organizaciones de la sociedad civil, con entidades públicas y privadas, sociales y comunitarias, que fortalezcan el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en toda diversidad, a través de convenios o acuerdos de cooperación y apoyo, que concreten los esfuerzos y procuren maximizar los resultados, en cuanto a la prevención y erradicación de violencia a las mujeres;

f) Remitir al ente coordinador del Sistema Cantonal representado por el consejo cantonal de protección de derechos, la información sobre violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en toda su diversidad, que alimente el Registro Único de Violencia contra las Mujeres;

g) Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

h) Conmemorar cada 25 de noviembre de cada año, el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, y los 16 días de activismo contra la violencia hacia las mujeres.

- i) Informar los avances en los Planes y Proyectos elaborado y ejecutados por el GADMCC, conforme al presente normativa;
- j) Promover y fortalecer espacios de ciudadana;
- k) Los demás, que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad.

Art. 18. - Actividades del Sistema Cantonal. - El Sistema Cantonal de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, de Colta, desarrollará las acciones contenidas en la Agenda Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que incluirá los ejes de prevención, atención, protección y reparación;

La Agenda Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres deberá vincularse al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a las Agendas Nacionales para la Igualdad, al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

La Agenda Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se elaborará participativamente e incluirá metodología y estrategia para la prevención, atención, protección y reparación integral de derechos, con enfoque de derechos humanos, de género, intercultural e intergeneracional, con mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas.

El proceso de construcción de la Agenda Cantonal será amplio, participativo, diverso, interinstitucional, con presencia de representantes de organizaciones de los movimientos de mujeres, de organizaciones de la sociedad civil; y, de otros grupos de mujeres y colectivos vinculados con la prevención y erradicación progresiva, de violencia contra las mujeres en el cantón. El responsable de la elaboración de la Agenda Cantonal será el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Colta.

La Agenda Cantonal se constituirá un instrumento de planificación, con indicadores para la medición y evaluación de cumplimiento de las políticas públicas, la articulación, coordinación, clarificado la proveniencia de los recursos económicos a ser utilizados, con énfasis en las herramientas de evaluación y seguimiento de las políticas públicas, en el marco de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 19.- Líneas de Acción: Las líneas de acción son estrategias de orientación y organización para trabajar en la erradicación de la violencia contra las mujeres y discriminación, garantizando la integración, articulación, pertinencia cultural, territorial, etaria, de manera ordenada, coherente y sistemática. Entre las líneas de acción mínimas a cumplir serán:

- a) Prevención, atención de casos, erradicación progresiva de la discriminación y violencia contra las mujeres;
- b) Campañas y proyectos exclusivos para la prevención del femicidio, embarazo en adolescentes, acoso callejero en espacios públicos especialmente contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes y adultas.

- c) Atención, articulación y derivación de casos en la prestación de servicios públicos y privados relacionados con violencia contra las mujeres y todo tipo de discriminación;
- d) Sensibilización y capacitación sobre masculinidades positivas, violencia contra las mujeres y discriminación dirigida a personas determinadas como responsables de actos de violencia o discriminación;
- e) Concientización a la ciudadanía que ejerzan algún tipo de violencia, estableciendo medidas que cambien este proceder o restitución del derecho vulnerado;
- f) De control social en la aplicación de la Agenda Cantonal y en la implementación de las demás políticas públicas relacionadas con violencia contra las mujeres y discriminación; y
- g) Participación ciudadana en atención de violencia contra las mujeres y discriminación, entre otras que se defina como prioritarias en el cantón.

CAPITULO VI

DEL FINANCIAMIENTO.

Art. 20.- Presupuesto y Talento Humano. - Para el cumplimiento de esta ordenanza y conforme las disposiciones legales, el GADMCC asignará el presupuesto, los bienes, servicios y talento humano especializado, que permitan la ejecución de estos planes, programas y proyectos aprobados.

El GADMCC dispondrá al área correspondiente registrar el presupuesto asignado dentro del Calificador, Orientador de Gastos en Políticas de Igualdad de Género en materia de Prevención, atención, protección y erradicación de violencia contra las mujeres, mismo que será asignado al presupuesto del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Colta.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Ordenanza vigente que se refiere a los ámbitos contenidos en este instrumento, deberá actualizarse y adecuarse a lo dispuesto en el presente instrumento. De la revisión de la ordenanza se debe notificarse y los respectivos proyectos de reformas u sustitución, encargarse al área jurídica del GADMCC.

Segunda. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Colta, será el encargado del cumplimiento, ejecución, seguimiento y evaluación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Colta, dentro del plazo de hasta seis meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, elaborará el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia las Mujeres.

Segunda. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Colta, dentro del plazo de hasta tres meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, elaborará un Reglamento para el funcionamiento del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: Niñas, Adolescentes, Jóvenes, Adultas y Adultas Mayores, en toda su diversidad de Colta.

Tercera.- La Dirección de Desarrollo Institucional y de Talento Humano en coordinación con la Dirección Administrativa del GADMCC, dentro del plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, desarrollará programas de sensibilización, capacitación hacia el personal de la institución municipal y de sus instancias dependientes, con énfasis en quienes brindan atención directa a la ciudadanía; aplicando enfoques de derechos, de género, de derechos humanos, de intergeneracional, de integralidad, de interseccionalidad e interculturalidad, con la finalidad de erradicar expresiones misóginas y de estigmatización que atenten contra la diversidad.

Cuarta. - En el plazo máximo de dos años contados, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la administración municipal procederá a realizar todos los actos que sean necesarios, para construir el Centro Asistencial Municipal “Casa de Solidaridad” o casa de acogida para mujeres víctimas de violencia y sus familias, la administración del Centro Asistencial Municipal “Casa de Solidaridad” corresponderá al GADMCC, para lo que emitirá el respectivo reglamento de funcionamiento.

Quinta. - La aplicación de la presente ordenanza estará a cargo del Concejo Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial del GADMCC, y en la página Web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Colta, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:

**SIMON BOLIVAR
GUALAN MULLO**

Abg. Simón Bolívar Gualán Mullo
ALCALDE DEL GADMC COLTA



Firmado electrónicamente por:

**EDUARDO
GUALAN**

Abg. Eduardo Gualán Parco.
SECRETARIO DEL CONCEJO

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Villa la Unión 16 de marzo de 2022.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, **CERTIFICA** que la **“ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: NIÑAS, ADOLESCENTES, JOVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN COLTA”**. Fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión ordinaria del 27 de octubre de 2021; y, en segundo debate en Sesión Ordinaria del 16 de marzo de 2022. LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:

**EDUARDO
GUALAN**

Abg. Eduardo Gualán Parco.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA. - Villa la Unión, 18 de marzo de 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, la **“ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: NIÑAS, ADOLESCENTES, JOVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN COLTA”**. en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.



Firmado electrónicamente por:

EDUARDO GUALAN

Abg. Eduardo Gualán Parco.

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, 18 de marzo de 2022.- De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite de legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, la **“ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: NIÑAS, ADOLESCENTES, JOVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN COLTA”**; y, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:

SIMON BOLIVAR GUALAN MULLO

Téc. Simón Bolívar Gualán Mullo

**ALCALDE DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

Proveyó, firmó y sancionó el Téc. Simón Bolívar Gualán Mullo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, la **“ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: NIÑAS, ADOLESCENTES, JOVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN COLTA”**.

Villa la Unión, 18 de marzo de 2022.- **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:

EDUARDO GUALAN

Abg. Eduardo Gualán Parco.

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PALORA**

Considerando:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, según dispone el Art. 7 del COOTAD, goza de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su circunscripción territorial.

Que, se hace necesaria la expedición de esta ordenanza, basados en el fortalecimiento operativo, la coordinación y el trabajo conjunto de diferentes sectores e instituciones, tendientes a lograr una tenencia responsable de animales de compañía.

Que, es deber del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y sus componentes flora y fauna; así como el respeto a los derechos colectivos de la naturaleza;

Que, cada especie animal es digna de consideración, admiración y conservación, por lo tanto, debemos tratarlos con respeto y evitar situaciones que pongan en riesgo su integridad.

Que, de acuerdo a lo contemplado en el literal r) del Art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del gobierno autónomo municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, conforme lo determina el Art. 123 de la Ley Orgánica de Salud, el control y manejo de los animales callejeros, es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud;

Que, según lo establecido en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en el Registro Oficial número 532 del 19 de febrero del 2009, los Municipios son competentes para regular la tenencia responsable de perros, con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población;

Que, el incremento de la población canina, asociado al desarrollo urbano, ha derivado en la existencia de animales en la vía y espacios públicos, constituyéndose en riesgo para la salud del colectivo; y,

Que, en gran parte de los seres humanos existe una débil cultura y educación sobre la tenencia y manejo responsable de perros y animales, la misma que afecta al factor urbanístico y al desarrollo ambiental local.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; en el numeral 7 del artículo 264 ibídem; y en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

EXPIDE:**ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE LA ESPECIE CANINA, DENTRO DEL CANTÓN PALORA.****Título I
ÁMBITO GENERAL****Capítulo I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza regula la protección, tenencia, control, comercialización y cuidado de la especie canina, dentro de la jurisdicción del cantón Palora; así como los derechos y obligaciones de sus propietarios, y la responsabilidad del GAD Municipal de Palora de velar por el bienestar y seguridad tanto de los ciudadanos como de la fauna urbana.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente normativa municipal será aplicada en toda la jurisdicción del Cantón Palora.

Art. 3.- Definiciones. -

- **Agresión.**- Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.
- **Albergue Temporal Canino Municipal (ATCM).**- Centro administrado por el gobierno municipal, destinado para el alojamiento, cuidado temporal y sacrificio humanitario de perros callejeros o abandonados.
- **Animal vagabundo.** - Es el que tiene dueño desconocido o circula libremente por la vía pública, sin la compañía de persona responsable alguna.
- **Bienestar animal.** - Estado de salud física y mental permanente del perro, en armonía con el medio. Se refiere también al respeto que los seres humanos debemos tener por los derechos de estos animales, para que ellos garanticen su comodidad, su comportamiento normal, la satisfacción de sus necesidades fisiológicas y las condiciones idóneas para que el perro, macho o hembra, no sufra miedo, angustia, dolor, daño o enfermedad.
- **Canes.** - Son animales domésticos o de compañía que han sido criados tradicionalmente por el hombre y que se encuentran habituados en su medio ambiente, y que por lo tanto dependen de él para sobrevivir.
- **Condiciones de vida.** - Ambientes adecuados e idóneos para que el animal nazca, crezca, se reproduzca, se desarrolle y muera como un ser viviente digno.
- **Crueldad.** - Inhumanidad. Deleite o fiereza para hacer mal a un ser viviente utilizando procedimientos sangrientos, duros o violentos.
- **Esterilización quirúrgica.** - Procedimiento quirúrgico definitivo realizado por un veterinario/a para eliminar la reproducción de los animales, además de mejorar su salud.
- **Eutanasia.** - Muerte sin sufrimiento. Licitud para acortar la vida de mascotas y poner fin a sus sufrimientos físicos.
- **Identificación.**- Reconocimiento de la identidad de mascotas y sus propietarios responsables.
- **Manejo responsable.** - Incluye la tenencia responsable y se define como la implementación de normas sanitarias tendientes a conservar la salud de los canes, así como de la población en general. Se circunscriben dentro del manejo responsable, además, las medidas tomadas por el

propietario de la(s) mascota(s) con el fin de evitar que estos animales causen daño al ornato y limpieza de los espacios públicos, ya sea con sus excrementos o esparciendo la basura contenida en fundas u otros recipientes dispuestos en la vía pública.

- **Mascota.** - Es todo animal doméstico, en este caso un can, que brinda compañía y relación cercana a su propietario o tenedor.
- **Propietario, tenedor o responsable.** - Se considera propietario, tenedor o responsable, a la persona que mantenga en su poder, conduzca o asuma la propiedad sobre el perro, macho y/o hembra, incluyéndose, por ende, criadores y comercializadores de esta especie animal.
- **Protección y cuidado.**- Son las acciones que ejerce el propietario o tenedor, a través de un conjunto de medidas que comprenden un correcto manejo y protección de estos animales, en la jurisdicción cantonal.
- **Peligrosidad.** - Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que puedan ser causadas por un animal en contra de personas, otros animales o cosas.
- **Raza.** - Cada uno de los grupos en los que se subdividen algunas especies, cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia.
- **Situación de peligro.**- Un momento en particular donde una persona o animal percibe que puede ser lesionado física y/o psicológicamente.
- **Temperamento.** - Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter.
- **Temperamento agresivo.** - Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica, o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad, o ser resultado de un erróneo manejo o mantenimiento de la mascota.

Art. 4.- Competencia.- Son competentes en la ejecución de las disposiciones establecidas en la presente norma, la Comisaría Municipal y la Dirección de Inclusión Social y Economía Solidaria (DISES), las cuales podrán desarrollar sus tareas con el apoyo de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, afines al rol de la presente ordenanza para su ejecución en el cantón, para lo cual igualmente podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional, del Benemérito Cuerpo de Bomberos y de otras entidades de servicio público relacionadas.

Art. 5.- Acción Popular.- Se concede acción popular para informar y/o denunciar la infracción y vulneración de la presente ordenanza, sin perjuicio de que el GAD Municipal de Palora pueda actuar de oficio a través de las dependencias correspondientes. Los informantes y/o denunciadores deberán presentar las pruebas respectivas, pudiendo ser estas: fotografías, videos u otras, las mismas que constituirán elementos de convicción para la eficacia del proceso.

Capítulo II OBJETIVOS DE LA ORDENANZA

Art. 6.- De los objetivos de la ordenanza. - Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Fomentar la protección y cuidado de la especie canina.
- b) Prevenir y erradicar toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los animales.
- c) Crear conciencia y responsabilidad en sus propietarios y en la ciudadanía en general, a través de campañas constantes de socialización de la presente ordenanza.
- d) Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección de canes en nuestro cantón.
- e) Erradicar y sancionar el descuido de sus propietarios cuando permitan que sus canes salgan a

deambular por los espacios públicos a realizar sus necesidades biológicas en calles, parques, veredas, áreas comunales y estas no sean retiradas o limpiadas adecuadamente.

f) Ejercer el control en el aumento poblacional de canes a través de campañas continuas de esterilización quirúrgica.

g) Ayudar a mantener el aseo, la estética y el ornato de la ciudad y de sus parroquias.

Título II DE LA PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMAL

Capítulo III DE LA PROTECCIÓN ANIMAL

Art. 7.- De la protección y buen trato a los canes.- Sin perjuicio de la competencia de otras entidades públicas, es obligación de la Administración Municipal, velar por el buen trato, salud y respeto a la vida de estos animales, y principalmente cuando ellos se encuentren en la vía pública o sitios de recreación de uso comunitario.

Tales actividades se llevarán a cabo con la colaboración de entidades del estado, principalmente de aquellas que tengan injerencia directa con el objetivo de esta ordenanza, así como de aquellas que no tienen fines de lucro y cuyo objetivo esté orientado a la protección de los perros: machos y hembras.

Art. 8.- De los obligados a cumplir la ordenanza. - Todos los habitantes del Cantón Palora y los turistas que visitan este cantón, se encuentran obligados a cumplir con la presente normativa de protección para con los canes, más aún si son propietarios de los mismos. Para esto el GAD Municipal de Palora ubicará la información necesaria tanto dentro del cantón como a su ingreso, de tal forma que exista el pleno conocimiento de propios y extraños sobre esta normativa municipal.

Capítulo IV DEL CONTROL ANIMAL

Art. 9.- De los organismos de control. - Es competencia del GAD Municipal de Palora el control de canes dentro del cantón, respecto del registro este será implementado mediante la incrustación de un microchip en el cuerpo del can, mismo que será costado por el propietario. En el caso de familias de escasos recursos económicos y que posean más de una mascota (canes), el valor de cada microchip podrá ser prorrateado para los meses que se creyeren convenientes. Dicho registro físico y digital, contendrá los datos básicos que permitirán identificar y ubicar a su propietario o tenedor. Este trabajo de registrar los canes lo efectuará la Dirección de Inclusión Social y Economía Solidaria, a través del técnico que fuere designado y en coordinación con las dependencias pertinentes. Esta base de datos o registro digital canino, será manejado también por la Comisaría Municipal y los Agentes de Control Municipal, unidades técnicas con las que coordinará la DISES del GAD Municipal de Palora.

Art. 10.- Del Registro de Identificación.- El registro único de identificación municipal de canes, contendrá los siguientes datos:

1. Información general del propietario o tenedor, incluida la dirección domiciliaria y electrónica.
2. Nombre del ejemplar, raza, edad, sexo, rasgos distintivos e historiales de vacunación, agresividad, desparasitación interna y externa, número de registro y fotografía digital de cuerpo entero.

3. Observaciones.

Todo dueño de una mascota canina deberá proporcionar un correo electrónico de manera obligatoria a la DISES, con la finalidad de que la información pueda digitalizarse e irse modificando dinámicamente para su respectivo registro en el mismo y a su vez conocer disposiciones y comunicados por parte del GAD Municipal de Palora. En caso de que un propietario de mascota canina no posea un correo electrónico, el técnico encargado del registro brindará el apoyo en la consecución del mismo.

Art. 11.- De la Reproducción.- Los propietarios y tenedores de canes, que no tengan interés reproductivo, deberán someterlos a esterilización, para lo cual, el GAD Municipal de Palora emprenderá continuas campañas de esterilización animal por cirugía, que serán ejecutadas por el médico veterinario de poseerlo el GAD Municipal de Palora o por alguna institución con la que se haya celebrado algún convenio o compromiso. Estas campañas también serán de concientización a los tenedores de mascotas sobre el aspecto higiénico de las calles de la ciudad, y de socialización de la presente ordenanza a través de todos los medios de comunicación del cantón.

Los propietarios también podrán esterilizar a sus mascotas utilizando los servicios particulares de un veterinario, debiendo presentar dicha certificación médica al momento de su registro, o cuando se actualicen datos.

Art. 12.- De la comercialización.- La reproducción y comercialización de canes se podrá realizar únicamente en los locales acreditados por las entidades estatales correspondientes de acuerdo a lo expuesto en el Instructivo para el registro y obtención del permiso sanitario de funcionamiento a los centros que prestan servicios veterinarios, así como centros de manejo de perros y gatos y en los patentados por la municipalidad para tal actividad comercial. Se prohíbe la venta ambulante de perros y demás mascotas.

Los criaderos estarán autorizados a reproducir y criar únicamente una camada por hembra al año. Los propietarios o responsables de los locales autorizados, deberán hacer llenar al comprador un formulario en el que consten sus datos personales completos, y al final de cada mes remitirán una copia de los formularios acumulados a la DISES, incluidos los datos (foto) completos del ejemplar comercializado.

Art. 13.- De la veda en comercialización canina.- EL GAD Municipal de Palora podrá declarar la veda por un año, para la comercialización de caninos dentro del cantón Palora, en los períodos que estime conveniente hacerlo, en base a informes técnicos que sustenten dicha decisión, lo cual se lo ejecutará con la finalidad de controlar el crecimiento poblacional de estas mascotas. Durante la veda, quienes deseen adquirir un can, deberán hacerlo a través del Albergue Temporal Canino ubicado en nuestro cantón o un centro de igual índole de otra jurisdicción, para lo cual deberá presentar la respectiva documentación que certifique este hecho.

Art. 14.- De la colaboración de entidades protectoras.- El GAD Municipal de Palora podrá solicitar la colaboración de entidades protectoras de animales, legalmente constituidas y registradas, sin fines de lucro, para que coadyuven al cuidado de los canes encontrados deambulando por las calles, sin el respectivo registro, y de los que sean retirados de manos de sus propietarios por maltrato animal comprobado.

Capítulo V

DE LAS NORMAS DE CONTROL DE CANES

Art. 15.- De las obligaciones de los propietarios y tenedores de canes. - Los propietarios o tenedores de canes, están obligados a mantenerlos en buenas condiciones higiénicas, alimentarlos adecuadamente, a facilitarles un alojamiento de acuerdo a las necesidades propias de su especie; a favorecer su desarrollo físico, así como a realizarles tratamientos preventivos sanitarios de carácter obligatorio.

Art. 16.- De las molestias ocasionadas por los canes. - Son molestias causadas por el animal en mención, las siguientes:

- a. Daños contra la propiedad pública o privada y/o a la integridad física de las personas.
- b. Alterar la paz y tranquilidad del vecindario y de los turistas, con ladridos exagerados y generados por la falta de atención de sus propietarios por encierro o cualquier clase de maltrato.
- c. Perseguir a personas o vehículos en movimiento, y/o atacarlos a ellos o a otros animales.
- d. Ocasionar desaseo en las calles, parques y veredas de la ciudad, realizando sus necesidades biológicas en las mismas.
- e. Deambular por las calles sin el cuidado de su dueño.

Los propietarios o tenedores de perros son responsables directos de las molestias detalladas en los literales precedentes.

Art. 17.- De la seguridad al circular con un can. - Los canes que circulen por las vías y espacios públicos o privados de concurrencia pública, irán sujetos con correa, cadena o collar, y serán controlados por su propietario o tenedor quien deberá portar los debidos implementos para, de ser necesario, limpiar el excremento que el animal haga en su recorrido (fundas plásticas y recogedor de ser necesario).

En el caso de perro de razas de potencia (determinados en las distintas normativas y literatura pertinente) podrán circular solo en condiciones muy seguras, es decir con el respectivo collar, correa y bozal que garanticen el control del can y en compañía de su propietario.

Art. 18.- De las medidas higiénicas y los responsables de los canes.- Como medida higiénica ineludible, los propietarios o las personas que conduzcan a los canes por la vía pública, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos realicen deposiciones en las calles, parques, veredas o similares. En caso de producirse, estarán obligados a recogerlas en fundas y depositarlas de manera higiénica en los tachos de basura, acción que lo deberán realizar, ya sea de manera voluntaria o ante el pedido de un agente de control municipal o de cualquier ciudadano.

Para efecto de las sanciones, será responsable la persona que conduzca al animal, y subsidiariamente el propietario del mismo.

Art. 19.- De las obligaciones de los propietarios de canes, y de los ciudadanos en general. - Los propietarios y ciudadanos están obligados a cumplir con lo detallado en los siguientes ítems.

- a. Respetar la vida de los canes, así como el velar por su salud, alimentación y condiciones de vida adecuadas.
- b. Respetar su integridad física, evitando causarles lesiones y sufrimientos.
- c. No permitir que sus mascotas salgan a deambular por las calles y peor aún sacarles de sus

domicilios, a cualquier hora, a que realicen sus necesidades biológicas en la vía pública.

d. Registrar al can, en la dependencia municipal correspondiente que dictamina esta ordenanza. Dicha identificación se lo impondrá a través de la implantación de un microchip. Este proceso de registro lo ejecutará la municipalidad de manera permanente y con las facilidades de pago para familias de escasos recursos económicos. Se considerará animal abandonado aquel que no lleve el registro de identificación o que no vaya acompañado de persona alguna.

e. Cumplir con la vacunación antirrábica y aquellas que garanticen la plenitud de salud de la mascota (mínimo rotavirus y distemper).

f. Mantener a su mascota dentro de su domicilio, con las debidas seguridades, a fin de evitar situaciones de peligro o molestias, tanto para las personas y vecinos como para el animal. Para ello cada propietario deberá garantizar que su predio posea un cerramiento que brinde las seguridades respectivas.

g. Pasear a sus perros, por las vías y espacios públicos, con la correspondiente collar, correa y bozal de ser pertinente, facilitando su interacción, recogiendo y disponiendo sanitariamente los desechos orgánicos producidos por sus mascotas en una funda plástica. Para tal efecto, la persona responsable de pasear al perro deberá portar un recogedor y una funda plástica.

h. Cuidar que los perros no molesten a los vecinos de la zona donde habitan, con ruidos exagerados producto del maltrato y descuido de sus propietarios o por malos olores que pudieran provocar.

i. Cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal establecidas en esta Ordenanza, así como en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros.

j. Denunciar y/o informar en la Comisaría Municipal a los malos vecinos que incumplan con lo estipulado en los literales precedentes del presente artículo.

Art. 20.- De las prohibiciones a los propietarios y tenedores de canes. - A los propietarios o tenedores les está prohibido lo detallado en los siguientes ítems.

a. Ninguna persona podrá, bajo circunstancia alguna, tener a los perros eventual o permanentemente amarrados, encadenados o con bozal, salvo el caso que estos estén circulando por la vía pública.

b. Abandonar y/o mantener a los animales, en condiciones de hacinamiento, dentro de lugares cerrados, o a la intemperie.

c. Abandonar de manera definitiva a perros con la intención de deshacerse del mismo.

d. Pretender la tenencia de un ejemplar canino, cuando se haya comprobado que ha sido propiciador de maltrato u abandono de otro perro.

e. Se prohíbe todo acto de maltrato o crueldad que cause sufrimiento o dolor de un perro.

f. Se prohíbe la promoción y organización de peleas de perros.

g. Se prohíbe la venta de perros en la vía o espacios públicos.

Capítulo VI

DE LAS INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

Art. 21.- Del Albergue Temporal Canino Municipal (ATCM). - Créase por parte de la Municipalidad del cantón Palora, un Albergue Temporal Canino Municipal como lugar de hospedaje o resguardo temporal de los perros callejeros; perdidos; rescatados; y, requisados, para brindarles atención y seguridad, resguardando su salud y el de la población. El ATCM será financiado tanto por el presupuesto asignado por el GADM de Palora como por las tasas por procesos operativos generadas por el mismo albergue.

Art. 22.- Del Ingreso de canes al ATCM. - Todo perro callejero; requisado; y/o, rescatado será trasladado hasta el/los albergues públicos. En todos los casos se los someterá a un examen veterinario para constatar su estado de salud y condiciones. Si presenta síntomas de enfermedad incurable o da muestras de sufrimiento o presenta heridas graves, el veterinario del Albergue en conjunto con un delegado del Distrito de Salud pertinente y un representante de una institución protectora de animales, si existiere, decidirán si el perro debe ser recuperado y conservado o a su vez sacrificado (eutanasia). De todas las decisiones se sentarán informes con las firmas de responsabilidad.

Art. 23.- Devolución. - Los perros que fueren requisados y los que se hubieren encontrado deambulando en lugares públicos, podrán ser retirados de los albergues siempre y cuando no representen peligro para la salud pública. Para que proceda la devolución de los perros requisados, los que se manifestaren como dueños deberán justificadamente desvanecer las causas por las cuales procedió la requisa comprobando que la tenencia no contradice la presente norma y otras concordantes sobre la materia, sin perjuicio de que puedan ser objeto de sanciones. Si no lo hicieren, la devolución no procederá. Para que proceda la devolución de un perro que se hubiere sido encontrado deambulando por las calles o lugares públicos, los que se creyeren dueños deberán presentar toda la documentación que los acredite como tales, incluyendo los certificados de vacunación. Los animales que hubieren sido rescatados por evidente maltrato y que se encuentren en grave estado de salud, no serán devueltos y se impondrán las sanciones correspondientes.

Art. 24.- Tasa por Procesos Operativos. - Previo a la devolución de los perros cualquiera fuere el caso, se pagará la tasa correspondiente por procesos operativos, misma que incluirá:

1. Cuestiones de logística por traslado \$ 20.00
2. Costo de albergue por día \$ 20.00
3. Costos por medicamentos suministrados y procedimientos médicos, dependiendo del caso.

Todos estos costos serán imputados al propietario mediante la generación de los respectivos títulos de crédito emitidos por el área financiera. De ser necesario serán recuperados por la vía coactiva, de acuerdo al procedimiento administrativo sancionador estipulado en la respectiva ordenanza.

Art. 25.- De la Adopción. - Todo perro que ingresare al Albergue Temporal Canino Municipal que no fuere retirado en el plazo máximo de treinta días contados desde que hubiere sido recogido, previo criterio médico, entrará en proceso de adopción. El interesado en adoptar deberá llenar un formulario previamente elaborado, mismo que se agregará al expediente levantado desde que el perro ingresó en el albergue público. Si a criterio del Comisario Municipal, en conjunto con un delegado del Distrito de Salud y un representante de la institución protectora de animales de existir en el cantón, se autorizará la adopción. El nuevo dueño del perro, durante el primer año, deberá llevarlo trimestralmente hasta el albergue para su valoración, sin perjuicio de que la Comisaria Municipal, en caso de detectar alguna de las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, ordene su retiro.

Art. 26.- Las instituciones de protección animal se considerarán colaboradoras y ejecutoras para la aplicación de la presente ordenanza, y podrán intervenir en defensa, integridad y bienestar de los animales, en base a los acuerdos o convenios de colaboración que celebre con el GAD Municipal de Palora para tales propósitos.

Art. 27.- Las fundaciones e instituciones de protección animal, podrán presentar proyectos de ordenanzas que sean necesarios para una mejor aplicación de lo establecido en esta normativa.

Art. 28- De la participación ciudadana.- La ciudadanía podrá colaborar con el suministro de información de cualquier hecho que contraviniera a lo dispuesto en esta ordenanza.

Título III DEL JUZGAMIENTO, INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo VII DE LA DENUNCIA Y JUZGAMIENTO

Art. 29.- De la denuncia y juzgamiento de las infracciones. - Las infracciones podrán juzgarse de oficio o ante denuncia verbal o escrita fundamentada, previa inspección e informe de un delegado de la Comisaría Municipal, o de un Agente de Control Municipal. La denuncia puede ser hecha por cualquier ciudadano o ciudadana.

La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es el/la Comisaria/o Municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en las normativas de carácter nacional y de la ordenanza municipal que regula el ejercicio de la potestad sancionadora en los procesos sancionadores en el cantón Palora.

Las multas se cancelarán en la Oficina de Recaudación Municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 30.- De la detención de los perros: machos y hembras.- En caso de incumplimiento de lo establecido en los artículos 15, 16,17, 18, 19 y 20, el animal podrá ser detenido e inmediatamente devuelto a su propietario, previa notificación de la sanción respectiva por parte de la Comisaría Municipal. Para el caso en que el animal esté deambulando, por la vía pública, solo, sin tenedor o propietario, y sin que el can en mención conste en el respectivo registro canino del GAD Municipal de Palora, se procederá, a través de la dependencia municipal a cargo, a enviar a la mascota de manera inmediata al Albergue Temporal Canino.

Todos los canes que ingresen al Albergue Temporal Canino Municipal, deberán ser revisados para constatar que hayan sido esterilizados, de lo contrario se le realizará dicho procedimiento.

Capítulo VIII INFRACCIONES

Art. 31.- De las clases de infracciones. - Se consideran infracciones, las acciones u omisiones definidas en esta ordenanza, las que se clasifican como: leves, graves y muy graves, según el grado del perjuicio causado.

Art. 32.- Serán consideradas infracciones leves:

1. La alteración de la paz y tranquilidad del vecindario con ladridos exagerados de canes producto del descuido o abandono de sus propietarios.
2. Persecución de los canes a personas o vehículos en movimiento.
3. La circulación de canes por la vía pública deambulando sin el cuidado de su dueño, o sin ir sujetos por un collar, correa y/o bozal (este último de ser necesario).
4. La deposición fecal que realicen los canes ocasionando el desaseo en la vía pública y en espacios comunitarios tales como plazas, calles, parques, veredas, etc., acción de la cual serán responsables directos los dueños y tenedores.

Art. 33.- Serán consideradas infracciones graves:

1. La reincidencia en el cometimiento de las infracciones leves sancionadas pecuniariamente.
2. El no brindar a los perros buenas condiciones higiénicas, alimentación adecuada, alojamiento de acuerdo a las necesidades de cada especie, y los tratamientos preventivos sanitarios de carácter obligatorio.
3. Los daños ocasionados por los perros en contra de la propiedad privada y/o pública, la integridad física de las personas y de otras mascotas, sin que ello impida que la persona afectada inicie las acciones legales pertinentes.
4. El no registrar al perro en la dependencia municipal que dictamina esta ordenanza.
5. El no cumplir con la vacunación antirrábica y las vacunas básicas que le permitan a la mascota gozar de buena salud.
6. Mantener perros, eventual o permanentemente amarrados, encadenados o con bozal, a excepción de cuando estos circulan por la vía pública en compañía de su propietario.
7. Abandonar o mantener a los perros a la intemperie.
8. La venta de perros en la vía o espacios públicos.
9. No respetar la veda declarada por la DISES del GAD Municipal de Palora.

Art. 34.- Serán consideradas infracciones muy graves las siguientes:

1. La reiteración de una o más faltas graves en el plazo de 6 meses.
2. La organización de peleas de perros.
3. Los malos tratos, agresiones físicas, así como los actos o situaciones que supongan crueldad o sufrimiento para los canes.
4. Irrespetar la vida de los perros, con la práctica de mutilaciones o el sacrificio sin la debida justificación.
5. El incumplimiento por parte de los establecimientos de venta de animales, respecto a las obligaciones sanitarias que pesan sobre ellos, de acuerdo con la legislación vigente y la aplicación de esta ordenanza.

Capítulo IX DE LAS SANCIONES

Art. 35.- De las sanciones a los infractores.- Los infractores serán objeto de las siguientes sanciones:

Infracciones Leves:

Primera vez: amonestación por escrito.

Segunda vez: Multa equivalente al 20% de la Remuneración Básica Unificada Vigente.

Infracciones Graves:

Multa equivalente al 50% de la Remuneración Básica Unificada Vigente.

Infracciones Muy Graves:

Multa equivalente al 100% de la Remuneración Básica Unificada Vigente.

Todo lo anterior, que rige en el ámbito administrativo, se entiende sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponden al dueño o tenedor del perro (hembra o macho), por los daños causados a terceros, mascotas y a la propiedad pública, y de las sanciones penales que correspondan aplicar a los jueces competentes, por las infracciones culposas o dolosas que produzcan daños, lesiones, o la muerte de terceros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para una correcta y objetiva implementación de la presente ordenanza se iniciará una campaña de socialización en todo el cantón, una vez concluida ésta (como máximo plazo en el segundo trimestre del año 2022) se procederá a su total aplicación en toda la jurisdicción del cantón Palora.

Segunda.- Las personas naturales o jurídicas sujetas a la presente normativa, tendrán el plazo de 90 días para proceder al registro de los perros machos y hembras, una vez concluida la fase de socialización.

Tercera.- El GAD Municipal de Palora irá implementando paulatinamente la creación de un Albergue Temporal Canino, para ello dispondrá a las distintas direcciones departamentales se elaboren los diseños y presupuestos para su consolidación, teniendo en cuenta que para el segundo trimestre del año 2022 esta infraestructura debe estar lista para entrar en funcionamiento.

Cuarta.- Para garantizar la aplicabilidad de la presente ordenanza, el GAD municipal de Palora implementará un censo de mascotas, canes y felinos, en la ciudad de Palora, durante el primer semestre del 2022.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El manejo original de la base de datos del registro canino estará a cargo de la Dirección de Inclusión Social y Economía Solidaria, a través de la Unidad Técnica de Seguridad Ciudadana

Segunda.- Para dar cumplimiento al Art. 20 de esta normativa, el GAD Municipal de Palora podrá realizar convenios con entidades públicas, privadas u ONG's, y más instituciones dedicadas a la protección de animales.

Tercera.- Para todo lo que no está contemplado en la presente ordenanza, se aplicará lo estipulado en el REGLAMENTO DE TENENCIA MANEJO RESPONSABLE DE PERROS y en otras leyes nacionales que, sobre esta temática, se publiquen a futuro.

Cuarta.- El GAD Municipal de Palora capacitará a los Agentes de Control Municipal así como también dotará de los equipos necesarios para que de ser necesario puedan apresar perros callejeros o con registro para que puedan ser trasladados al Albergue Temporal Canino Municipal y se realicen los trámites pertinentes en cualquiera de las dos condiciones, garantizando tanto la seguridad de los funcionarios de la Municipalidad y de los caninos.

Quinta.- Para una mejor aplicación de esta ordenanza, el GAD Municipal de Palora iniciará una campaña exhaustiva con los propietarios de predios para que se cumpla con la construcción de los cerramientos de sus terrenos en donde existan viviendas y obviamente posean canes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República, el COOTAD, el Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en la página web del GAD Municipal de Palora y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los diez días del mes de marzo del dos mil veintidós.



Ing. Luis Alejandro Heras Calle
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA



Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA.- CERTIFICO, que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE LA ESPECIE CANINA DENTRO DEL CANTÓN PALORA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, en primer debate en la sesión ordinaria del 27 de enero del 2022, y en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria del 10 de marzo del 2022; ordenanza que ha sido remitida al señor Alcalde del cantón Palora, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALORA. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE LA ESPECIE CANINA DENTRO DEL CANTÓN PALORA**, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese, el diez de marzo del dos mil veintidós. -



Ing. Luis Alejandro Heras Calle
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del cantón Palora, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós. **Lo certifico.** -



Firmado electrónicamente por:
**GABRIELA
JUDITH ORTIZ
PEREIRA**

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intellectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.